

DERECHO ECONÓMICO CIRCULAR

JORGE WITKER*

Desde luego no vamos a morir todos mañana. Con un poco de suerte no moriremos todos... aunque ya no podemos estar tan seguros de ello... [pero] una de las cosas que sabemos con bastante certeza es que estamos en grave peligro, debido a las consecuencias de los fenómenos que siguen produciéndose, como la lluvia ácida, la destrucción de la capa de ozono, el calentamiento global causado por el efecto invernadero y una docena más de intervenciones humanas en el planeta (Pohl y Asimov, 1994).

Siempre he sostenido la idea de que el derecho como técnica de control social es una ciencia cultural que tiene que analizarse bajo la perspectiva epistémica de texto y contexto (Witker, 2023). Ello supone, un enfoque interdisciplinario, el cual contemple aspectos técnicos del lenguaje (la norma como referente) y un contenido real, sociohistórico, cambiante, inserto en la dinámica espacial y humana (factores internos y factores externos) (Cárdenas, 2022).

Bajo ese enfoque, construimos el derecho económico, registrando las regulaciones que configuran la actividad económica, que comprende producción de bienes y prestación de servicios (bajo el principio de escasez, necesidades múltiples ante recursos escasos), que dan forma y contenido a ramas jurídicas específicas, como derecho mercantil, empresarial, administrativo, tributario, laboral, marcario, ecológico-ambiental, etcétera.

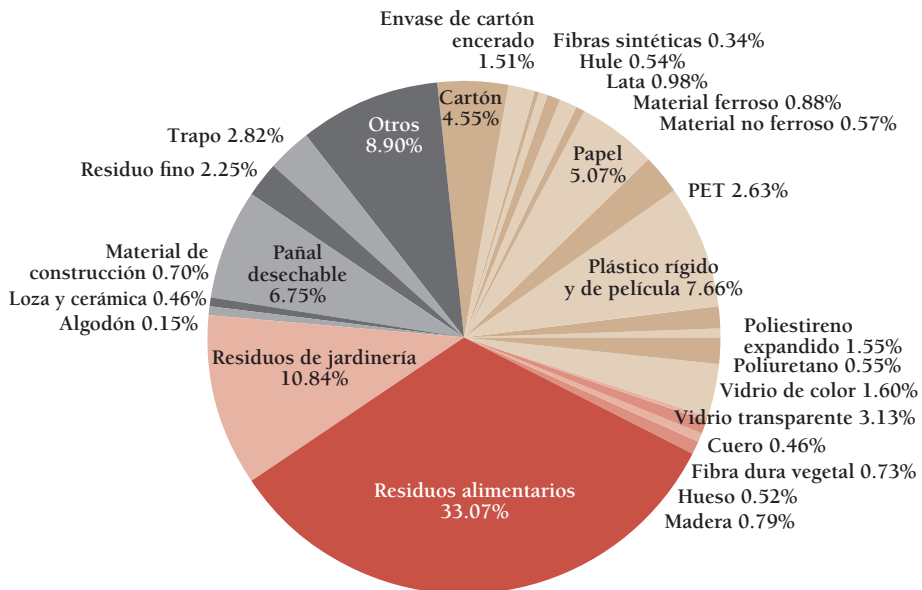
Este universo jurídico responde en la actualidad a un modo o modelo de producción de perfil lineal que se basa en la rutina de extraer del capital natural de todos (océanos, tierras, bosques y aire), recursos, procesarlos en bienes-productos, comercializarlos, consumirlos y convertirlos en

* Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

basura. Dicha acción vinculada a la idea de progreso, se mide a través del producto interno bruto (PIB) y junto a la idea de desarrollo humano de Naciones Unidas, se concentra en acumular bienes. Esta conducta generalizada se manifiesta en la célebre frase “proceso de la cuna a la tumba” o de “tomar-hacer-consumir y tirar” (Brosse, 2021).

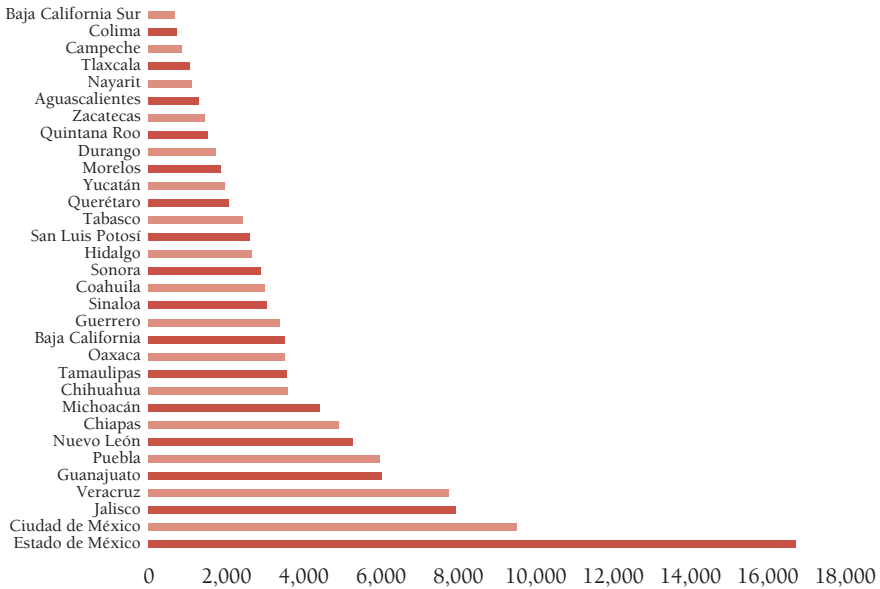
Ese derecho económico, derivado de actividades económicas lineales, está en evidente crisis, pues ha sido la detonante de una economía de desperdicio a niveles planetarios, provocando el cambio climático que México experimenta en desastres naturales: terrestres (sequías, inundaciones e incendios), marítimos (huracanes y sargazos), y crisis hídricas que impactan la producción de alimentos, granos, vegetales y hasta la vida animal. Este modelo de producción-comercialización-desperdicios, en nuestro país se expresan en materia de residuos, en las 2 gráficas siguientes (Rosillo, 2023).

GRÁFICA 1
COMPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS



FUENTE: Rosillo (2023).

GRÁFICA 2
GENERACIÓN ESTIMADA POR ENTIDAD FEDERATIVA



FUENTE: Rosillo (2023).

Para abordar en parte el desafío descrito del desperdicio lineal, surge el modelo productivo alternativo de la economía circular, que altera y modifica la manera de producir bienes, desacoplando los inicios de cadena de valor de materias primas vírgenes que conforman el capital natural de países y regiones. La población mundial aumenta y también la demanda de bienes, disminuyendo los recursos naturales existentes y catapultando el principio de escasez (García, 2020).

En efecto, las ingentes necesidades colectivas globales no pueden seguir abastecidas por un extractivismo de tierras y mares en la forma como se ha llevado a cabo a la fecha, desde la revolución industrial de siglos pasados (Núñez, 2020). Se trata de introducir una línea del tiempo de productos que vaya de la “cuna a la cuna”, como dice Slavoj Žižek “*la verdadera utopía es pensar que podemos seguir viviendo como lo hacemos hoy*” (Brosse, 2021: 29).

El modelo alternativo sustentable en gestación en el mundo actual, es la economía circular que se define como:

“Una economía circular describe un sistema económico que se basa en modelos comerciales que reemplazan el concepto de ‘fin de vida’ de productos y

servicios por reducir, alternativamente reutilizar, reciclar y recuperar materiales en los procesos de producción/distribución y consumo, por lo tanto operando a nivel micro (productos, empresas, consumidores), nivel meso (parques eco-industriales) y nivel macro (ciudad, región, nacional y más allá), con el objetivo de lograr un desarrollo sostenible, lo que implica crear calidad ambiental, económica, prosperidad y equidad social, en beneficio de las generaciones actuales y futuras” (CEPAL, 2022).

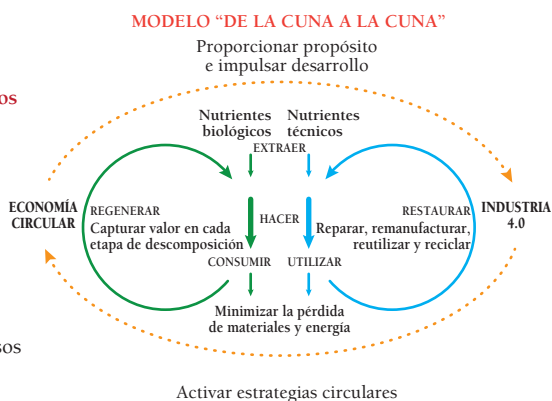
En forma resumida el conocido modelo de la “cuna a la cuna” de bienes, productos y servicios que se resume en la gráfica 3, elaborada por Cristina Cortinas, que describe certeramente el mencionado modelo “de la cuna a la cuna” (Cortinas, 2023).

GRÁFICA 3

LA ECONOMÍA CIRCULAR OFRECE LA OPORTUNIDAD DE ELEVAR LA EFICIENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS

BIOLÓGICOS Y TÉCNICOS

- En una economía circular los materiales biológicos renovables que consumimos pueden ser **aprovechados en cada etapa de su ciclo de vida** evitando el desperdicio.
- Este ciclo se replica en el sector industrial mediante la **reparación, remanufactura, reutilización, y reciclaje de los productos de consumo**, con lo cual se minimiza la pérdida de materiales de energía y se alarga su vida.
- Ello detona **encadenamientos productivos** que son fuente de ingresos y de empleos bajos en emisiones de carbono e incluyentes, a la vez que evita la generación de residuos y su disposición final.



FUENTE: Cortinas (2023).

LOS PRINCIPIOS DE LA ECONOMÍA CIRCULAR:

1) Diseñar desde el origen toda transformación o producción de bienes y servicios evitando así externalidades negativas en elementos escasos –como agua, aire y suelo– propiciando la idea de un proceso o diseño regenerativo.

2) Rentabilización de productos y materias primas al más alto valor posible en un ciclo técnico pre-diseñado y planeado (eficiencia económica), por ejemplo, plataformas digitales como Uber, renta de ropa, contrato de *leasing*, etcétera.

3) Restauración por invención y diseño, para evitar residuos y efectos adversos que afecten al hombre y al medio ambiente.

Derivado de lo anterior, el derecho económico circular (DEC) se sustenta en la producción, distribución y consumo de bienes y servicios circulares, esto es, enmarca la actividad económica modificada normativamente, previendo con ecodiseño de productos y gestionando y, en su caso, limitando y sancionando a los agentes generadores de residuos y demás elementos contaminantes –como el CO₂– perjudiciales a un ambiente saludable.

Por ello, esta rama jurídica en gestación es epistémicamente interdisciplinaria, pues integra y relaciona al derecho ambiental o ecológico, al derecho administrativo, al derecho tributario y financiero y al derecho internacional en diversos espacios y escenarios. Lo esencial del DEC es la transformación de la producción lineal a producciones sustentables, amigables con la naturaleza y la vida planetaria.

En la conceptualización de esta nueva disciplina es posible recurrir a premisas sistémicas importantes como las siguientes:

Las actividades económicas operan en escenarios o modos de organizar procesos productivos, conocidos también con el nombre de sistemas económicos (Witker, 2015).

En los sistemas o modos de producción es dable identificar tres premisas o interrogantes: ¿Qué Producir?; ¿Cómo Producir?; ¿Para quién producir? (Witker, 2015).

- A. Producir bienes y servicios que aseguren la trazabilidad y metrología industrial y legal (Ley de Infraestructura de la Calidad), y Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), en función de la protección de la salud, el medio ambiente y la seguridad pública y diseñados, en origen con el menor desperdicio en sus procesos y fomenta el reúso, refabricación, reciclaje, alargando la vida útil de los mismos, con mínimos energéticos y CO₂.
- B. Procurando con ecodiseño, el uso de materiales biodegradables, limitada energía e hídricos, observando la cadena ecológica, reduciendo al máximo desperdicios y el CO₂.
- C. Destinado a consumidores responsables, que rechazan las prácticas de obsolescencia programada y que buscan alargar la vida útil de bienes y servicios, eliminando residuos plásticos, envases, empaques, papeles, vidrios, etcétera (Ferrer, 2019).

Para encuadrar elementos de las premisas anteriores, registramos la teoría de un orden público económico que, como fundamento a la transformación circular, incorpore elementos de importancia según la visión del

DEC. Y al respecto, sostenemos el paso o proceso que va de una economía lineal o del desperdicio, a una economía circular alternativa, lo cual se inscribe en el paradigma de un proyectado orden público económico –nacional e internacional o global– conceptualizado como el conjunto de principios y normas jurídicas (vinculantes o no) que organizan la economía del país y facultan a la autoridad para regularla en armonía con los valores de la sociedad nacional, formulados en la constitución o carta fundamental (desarrollo sustentable de la Constitución).

Las técnicas de regulación para una economía circular en México serían y son: leyes específicas y leyes complementarias; reglamentos regulatorios, recomendaciones; estándares, normas oficiales mexicanas, prohibiciones, sanciones, estímulos, certificaciones, incentivos, reconocimientos, subsidios, acompañados todos de controles y vigilancia (leyes específicas de economía circular, Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos).

En cuanto a la ley, la legislación económica es hoy profusa y abarca variados campos que deben armonizarse hacia objetivos de políticas públicas de economía circular, por ejemplo, en compras públicas y concesiones.

Algunos principios de este orden público económico son:

- Desarrollo sostenible de la Constitución (arts. 4, 25 y 27);
- Responsabilidad compartida de productores;
- Gestión y previsión de residuos (contratación pública ecológica);
- Contaminador-pagador;
- Normalización y metrología industrial y legal (diseño ecológico);
- Rescate de materias primas, utilizadas y revaloradas;
- Inclusión social;
- Trazabilidad en valor y suministro;
- Prevención, educación, medios y redes sociales;
- Gradualismo por cadenas, productos o municipios (etiqueta ecológica);
- Control y vigilancia de los consumidores (prueba de circularidad).

EL DERECHO ECONÓMICO CIRCULAR EN MÉXICO

En México se carece de una ley nacional de economía circular a la fecha, con un proyecto en debate pendiente del Congreso de la Unión.

Conviene señalar que están vigentes también: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley sobre Infraestructura de la Calidad, que reemplazo la Ley de Metrología y Normalización y normas oficiales mexicanas.

Destacan también varias leyes de economía circular en las entidades federativas, principalmente las de Quintana Roo, Querétaro y la Ciudad de México.

En cuanto a la Ciudad de México, conviene señalar que ha expedido una ley de economía circular, publicada en la Gaceta Oficial del 28 de Febrero de 2023; el reglamento de dicha ley, con fecha 26 de octubre y, recientemente, un acuerdo de circularidad de 4 de marzo de 2024. Dicho esquema legal, establece un sistema voluntario de evaluación de circularidad, al cual las empresas que lo solicitan al cumplir con los criterios de circularidad aplicables, obtener del distintivo de circularidad, en que se otorgan beneficios regulatorios, financieros y de mercado, según lo prescrito en el mencionado reglamento. También establece un programa de economía circular, que sirve como hoja de ruta para transitar de lo lineal a procesos productivos y de negocios alternativos sustentables.

A este esfuerzo de administración local en la capital, se suman la Ley de Economía Circular del Estado de Querétaro, que establece responsabilidades extendidas a productores generadores de residuos, acompañada de programas de extensión y difusión, para estimular culturas consumistas responsables que coadyuven a estimular producciones verdes y menos contaminantes. En este mismo sentido la Ley de Economía Circular del Estado de Quintana Roo, es otra muestra significativa del derecho económico circular nacional, en donde se plantea en expresiones de política económica la responsabilidad compartida de productores y prestadores de servicios, los que deben responder por los efectos y consecuencias provocados por residuos y demás energías fósiles contaminantes y expulsores de gases de efecto invernadero. Esta ley y su reglamento, surgen de la actualización de la administración pública estatal, con el objeto de tener legislación de vanguardia, que refleje las tendencias nacionales e internacionales en materia de residuos sólidos. Constituye un cambio sistémico a las cadenas de valor y crea así las condiciones en las que la economía pueda moverse.

Esta actualización legislativa estatal tiene por objeto alcanzar las metas de desarrollo sostenible (MDS, 2030), en materia de sustentabilidad ambiental, es decir, se pretende que los residuos sean aprovechados como recursos para reincorporarlos como insumos o como materia prima en los procesos productivos a través de las cadenas de valor, mismas que se convierten en fuente de ingresos y de empleos.

La ley y el reglamento contienen las bases de la responsabilidad extendida, que deben alcanzar los productores, envasadores, importadores, exportadores y/o distribuidores de los productos que al desecharse se convierta en residuos que puedan ser aprovechados en materia estatal y darle

así larga vida al material de desecho, porque daña al medio ambiente. La meta es que los desechos sean fáciles de reciclar, para darles larga vida de uso, siendo reincorporados al ciclo de producción, regresando a la cadena de producción.

Esta economía circular, basa su actuar en siete principios, es un modelo de producción y consumo que implica compartir, alquilar, reutilizar, reparar, renovar y reciclar materiales y productos, todas las veces que sea posible, para crear un valor añadido, siendo de esta manera, extendido el ciclo de vida de los productos.

CONSIDERACIONES FINALES

Según los instrumentos jurídicos mencionados precedentemente, la construcción de un derecho económico de la innovación circular, es una tarea urgente y necesaria, pues se trata de superar el mundo económico de los desperdicios, a través de normas jurídicas eficientes que apunte a cumplir tres funciones:

- a) Prospectivas: identificando constitución, leyes, reglamentos y normas oficiales;
- b) Promocionales: dictando normas mandatorias e inductivas, subsidios y estímulos fiscales monetarios e;
- c) Institucionales: coordinando y expidiendo leyes y reglamentos de economía circular, en municipios, entidades federativas y dependencias centrales.

Esta área jurídica debe promover una cultura de empresas socialmente responsables y de consumidores que rechacen las obsolescencias programadas, con que la mercadotecnia abrumba a los usuarios.

BIBLIOGRAFÍA

- Brosse, Christopher (2021), *La basura no existe*, San José, Costa Rica.
- Cardenas, Jaime (2022), *Manual de Argumentación Jurídica*, México: Porrúa-UNAM.
- CEPAL (2022), *Infraestructura de la calidad para la economía circular en América Latina y el Caribe* (PTB), Ecuador.
- Cortinas, Cristina (2023), *Manejo Integral de Residuos y Economía Circular*, México: Fundación Cristina Cortinas.
- Pohl, Frederik e Asimov, Issac (1994), *La Ira de la Tierra*, Barcelona, España: Ediciones B.

- Ferrer, Martina (2019), *100 ideas para vivir sin plástico*, España, Integral RBA Libros.
- García, Josune (2020), “Régimen Jurídico de la Economía Circular aplicado a la Contratación Pública”, en *Ars Iuris Salmanticensis*, vol. 8, España: Ediciones Universidad de Salamanca, p. 72.
- Núñez, Violeta (2020), *Una nueva era minera: Minería Marina*, México: UAM-Itaca.
- Rosillo, Izarely (2023), *Seminario Permanente de DEC*, conferencia de 18 de octubre del 2023.
- Witker, Jorge (2015), *Introducción al Derecho Económico*, 12ª ed, México: Solar Editores-UNAM.
- Witker, Jorge (2023), *Hacia una Nueva Investigación Jurídica*, 2ª ed, México: UNAM-Porrúa.